



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Rosana Díaz Reyes**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrante Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de DECRETO, **a efecto de adicionar diversos artículos de la Ley de Vialidad y Tránsito así como el Código Municipal, con la finalidad de eximir a las personas con sesenta años o más del pago de estacionómetros**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestras acciones legislativas, así como las políticas públicas del Estado, deben estar dirigidas a que todas las personas disfruten de las mismas oportunidades, y que en correspondencia a ello, las y los chihuahuenses puedan vivir con bienestar.

Es por lo anterior, que la norma y las políticas públicas están obligadas a hacerse de forma diferenciada en los casos donde así sea necesario. Las situaciones de vulnerabilidad y dificultad de ejercicio de derechos, obliga a quienes representamos al pueblo a buscar mecanismos, **no sólo de beneficio, sino de igualdad**, para que todas las personas sin importar sus circunstancias pueda tener el mismo acceso a derechos y oportunidades



En México, las acciones diferenciadas o acciones afirmativas han sido de gran trascendencia para romper con la discriminación estructural y sistemática. Nuestras autoridades jurisdiccionales, al analizar lo anterior, expresan:

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.

El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o. apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. **De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.**¹

Es así que debemos ver, que hay quienes **de hecho**, tienen mayor dificultad para hacerse de recursos por razones de discriminación laboral y social. Las personas con 60 años y más se encuentran en este grupo de vulnerabilidad, donde se ven

¹ Primera Sala, Décima Época, 1a. XLI/2014 (10a.), Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 647



sistemáticamente más impedidos de acceder a mejores condiciones laborales o de ingresos.

Es importante observar que las personas con 60 o más años, han aportado a la solvencia del Estado por muchísimos años, que han salido adelante de las malas decisiones que han llevado en varias ocasiones a la economía mexicana a la crisis. Que mucho de lo que hoy tenemos construido, mucho de lo que hoy disfrutamos, fue y aún es construido con las aportaciones de los adultos mayores.

Por tanto, esta propuesta se basa en las acciones afirmativas, donde se entiende la adversidad contextual que tienen las personas adultas mayores, así como su esfuerzo que ha través de los años ha beneficiado a Chihuahua y a su gente, sin importar la edad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 83 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:



LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO V

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 83. ...

Las personas que cuenten con sesenta años de edad o más, estarán eximidos del pago de las cuotas fijadas por las autoridades municipales para los lugares donde haya instalados relojes estacionómetros, emitiendo los lineamientos correspondientes para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un último párrafo al artículo 168 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO VI DERECHOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 168. Como contraprestación por los servicios administrativos proporcionados por el Municipio, se causarán los siguientes:

...

...

Para la aplicación de las contraprestaciones de los derechos correspondientes a la fracción V del presente artículo, se observará lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D a d o en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, al día 16 del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E



DIP. ROSANA DÍAZ REYES

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA